



RESOLUCIÓN N° 266.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO V. CACERES, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de octubre del 2023.

VISTO:

La Nota N° 1051 de fecha 22 de agosto del 2023, presentada por la Gobernación del VII Departamento Itapúa; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14901 de fecha 23 de agosto del 2023; el Dictamen N° 1001/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 1051 de fecha 22 de agosto del 2023, la Gobernación del VII del Departamento Itapúa, solicita al SENAVE, la verificación de un lote de semillas de autoconsumo (maíz blanco, maíz colorado, maíz loco y poroto colorado) consistente en 3000 kits, de 11 kg. cada una, adquirido a través del Programa Nemity 4.0, y posteriormente se informe sobre las condiciones de estos, a los efectos de ser distribuidos a los pequeños productores del departamento.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14901 de fecha 23 de agosto del 2023, funcionarios del SENAVE, se han constituido en el local de la escuela Agromecánica Pirapo de la ciudad de Pirapo – Departamento de Itapúa, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por Nota N° 1051 de la Gobernación del VIII del Departamento de Itapúa, procediéndose a la verificación de 3000 kits de 11 kg cada uno aproximadamente de granos tratados según especificaciones de la etiqueta y nota de remisión N° 001-001-003628 de la Empresa AGROIMPERIO, cada kit contiene granos de poroto, maíz chipa, maíz loco y maíz tupi vigor. Asimismo, consta en acta la extracción de muestras de un kit para su envío al Laboratorio del SENAVE para los análisis correspondientes, quedando retenidos dichos productos hasta la expedición de la Dirección de Laboratorios, en el depósito de la escuela, Centro de Mecanización Agrícola Pirapo.

Que, obra en el expediente la Nota de Remisión N° 001-001-0003628 de fecha 10 de agosto del 2023, en la cual se visualiza la venta de 3000 bolsas de kit de siembra para granos de autoconsumo envasado y tratado, conteniendo poroto, maíz chipa, maíz loco, y maíz tupi vigor, por 11 kg. totalizando 33.000 kg.

Que, por Memorando DCS N° 40 de fecha 13 de setiembre del 2023, de la Dirección de Semillas, informo que el señor Elpidio V. Cáceres y la Empresa Agroimperio no se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), por lo que no cuentan con planes de producción de semillas presentados a la Dirección de Semillas.



RESOLUCIÓN N° 266.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO V. CACERES, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando DCOS N° 07 de fecha 13 de setiembre del 2023, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informo que el señor Elpidio V. Cáceres, se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con número de registro N° 72 y actualmente se encuentra al día con el pago de su mantenimiento del corriente año.

Que, por Memorando DLSyCV N° 004 de fecha 12 de setiembre del 2023, el Departamento de Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal de la Dirección de Laboratorios, remite adjunto los Certificados de Análisis de Semillas – CAS, emitidos, resumiendo los resultados obtenidos:

N° CAS	Especie/variedad	% Pureza física	% Otras semillas en Número	% Contenido de Humedad	% Germinación
131	Poroto (poroto rojo)	99,8	No se encontraron semillas de otras especies	13,6	85
132	Maíz (maíz chipa)	99,7	No se encontraron semillas de otras especies	15,3	84
133	Maíz (maíz loco)	99,5	No se encontraron semillas de otras especies	15,8	63
134	Maíz (maíz tupi)	99,4	No se encontraron semillas de otras especies	14,3	91

Que, por Memorando UCOA N° 02 de fecha 19 de setiembre del 2023, la Unidad de Control Operativo y de Apoyo, eleva su parecer técnico en los siguientes términos: *“La UCOA y el DCOS – DISE, han considerado que independientemente de que los resultados emitidos por el laboratorio, por más de que algunos lotes estén dentro de ellos padrones permitidos, no pueden ser utilizadas o consideradas como material de propagación, puesto que no han pasado por el proceso de certificación correspondiente, por ende no tiene origen conocido, por tal motivo se recomienda su destrucción como material de propagación”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 5°.- *“Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*



ES COMPLETO ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 266.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO V. CACERES, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: d) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Artículo 23.- “El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las leyes antes citadas y demás normas pertinentes”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 1°.- “La presente Ley tiene por objetivo promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, e armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”.

Artículo 44.- “La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación”.

Artículo 52.- “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

Artículo 58.- “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”.

Artículo 60.- “El que transfiere a cualquier título semilla para su propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determine la reglamentación”.

Artículo 88.- “Sera sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre a los sistemas de producción previstos en la presente ley;



RESOLUCIÓN N° 266.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO V. CACERES, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, del relato de los hechos se tiene que la Gobernación de Itapúa ha adquirido semillas de la firma AGROIMPERIO del señor Elpidio Cáceres y ha solicitado al SENAVE la fiscalización de estas, en total son 33000 kilogramos de granos tratados de maíz blanco, maíz colorado, maíz loco y porto colorado, los mismos se encuentran acondicionados en bolsas individuales y tratados con semillas para ser distribuidos a los productores en el marco del programa Nemity 4.0.

Que, conforme a las documentaciones adjuntas y el informe de las dependencias de la Dirección de Semillas, AGROIMPERIO no se encuentra inscrita como productor de semillas, sin embargo, ha tratado, envasado y rotulado granos y comercializado como semillas sin un plan de producción aprobado por la Dirección de Semillas, dicha comercialización se da sin pasar por el sistema de certificación y sin el rotulado técnico requerido por la reglamentación para el efecto.

Que, las semillas a ser comercializadas o entregadas a tercero deben provenir de un sistema de certificación para asegurar la calidad e identidad de esta, caso contrario no se pueden dar garantías de estas para ser entregados a los productores en general, dicha situación, es sustentada por la dependencia técnica del SENAVE, la Dirección de Semillas, basados en argumentos técnicos y legales.

Que, así también, es importante significar que la previsión legal, en materia de comercio de semillas prevé la inscripción en el Registro de Comerciantes de Semillas y en el Registro Nacional de Productores de Semillas para la producción de semillas a ser destinadas al comercio, asimismo para que las semillas sean procesadas como tales deberán provenir de un sistema de certificación con la presentación en la Dirección de Semillas de los planes de producción.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma AGROIMPERIO de Elpidio V. Cáceres, con RUC N° 759843-2, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1229/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1001/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROIMPERIO de Elpidio V. Cáceres, con RUC N° 759843-2, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 44, 52, 58, 60 y 88, inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 266-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROIMPERIO DEL SEÑOR ELPIDIO V. CACERES, CON RUC N° 759843-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

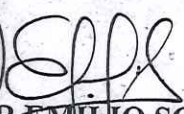
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROIMPERIO de Elpidio V. Cáceres, con RUC N° 759843-2, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 44,52, 58, 60 y 88, inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**


**MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General**

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

